

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para el franqueo ordinario, en los siguientes tipos y cantidades:

1.000.000 (un millón) de sellos del tipo de medio centavo color sepia.

1.000.000 (un millón) de sellos del tipo de un centavo color verde.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular con un tamaño de 45 milímetros de largo por 26 milímetros de ancho, y el siguiente diseño: en la parte superior llevarán las palabras “República Dominicana”, en el centro llevarán una mano sosteniendo la antorcha de la sabiduría dentro de dos ángulos rectos. En el ángulo recto de arriba se leerá lo siguiente: “Educatio Populi Suprema Lex est” y en el de abajo se leerá: “Campana contra el analfabetismo”. A la derecha del sello llevarán la vera efigie del Benefactor de la Patria, en la parte arriba de ésta tendrán el valor facial del sello, el signo de centavo y la palabra “Correos”; en la parte de abajo llevarán la siguiente leyenda: “Generalísimo Trujillo, iniciador del grandioso plan de mejoramiento cultural del país”, y a la derecha de ésta en forma vertical tendrán las cinco estrellas del Generalísimo. A la izquierda del sello se destacará una escuela rural, y además, dos palmeras y la bandera nacional, flotando en su asta. En la parte inferior se leerá lo siguiente: “Creación de cinco mil escuelas rurales”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 93º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo,

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos para el servicio de telégrafos y radios.— G. O.
Nº 5659, del 25 de Octubre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1275.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Vistos los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 1.— Queda autorizada la siguiente impresión de especies timbradas:

- 40.000 (cuarenta mil) sellos del tipo de un centavo para telégrafos y radios, color azul claro.
- 25.000 (veinticinco mil) sellos del tipo de cinco centavos para telégrafos y radios, color azul oscuro.
- 25.000 (veinticinco mil) sellos del tipo de treinticinco centavos para telégrafos y radios, color rosado.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma cuadrangular, en la medida de 33 x 24 milímetros, y llevarán el siguiente diseño: en la parte superior la leyenda “República Dominicana”, a ambos lados del sello se levanta una torre de telégrafo que con sus antenas cubre toda la parte superior, en el centro el globo con el mapa del mundo atravesado horizontalmente por la palabra “TELECOMUNICACIONES”; en la parte inferior llevarán la palabra “Centavos” y en los dos ángulos inferiores llevarán también el valor facial del sello en número.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Impresión de sellos de correos para el franqueo aéreo internacional.
G. O. N.º 5659, del 25 de Octubre de 1941.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1276.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

Visto los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas,

D E C R E T O :

Art. 5.— Se autoriza una emisión de sellos de correos para